

Documento: 2021/05007/08222

Referencia: 4

Página: 1

Área Planificación y Desarrollo Aduanero
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 38/2021

1. Fecha	6 de julio de 2021
2. Referencia	GEX 2021/05007/08222
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Agustin Orguet
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Crema vegetal.
5.2 Descripción	Se trata de una crema vegetal Prime 20% lípidos de 500g. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	1517.90.90.00
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un producto para la alimentación compuesto de agua, aceites vegetales lípidos interesterificados e hidrogenados, sal (cloruro de sodio), vitamina "A", emulsionantes mono y diglicéridos de ácidos grasos y ésteres de poliglicerol del ácido ricinoleico, conservantes: benzoato de sodio (SIN 211) y serbato de potasio (SIN 202), aromatizador artificial, acidulante; ácido cítrico (SIN 330), antioxidantes: TBHQ (SIN 319), BHT (SIN 321) y EDTA (SIN 385) y tintes: colorantes naturales de achiote (SIN 160b) y cúrcuma (SIN 100i) y colorante artificial. Se presenta en cajas de 12 unidades de 500g.</p> <p>El interesado declara en el punto 4.1 del "Formulario para la tramitación de consultas de clasificación arancelaria del Título XII CAROU" respecto a la Descripción de la mercadería: "Crema vegetal Primer 20% L, de 500g" viendo las fotos de la mercadería debería decir "Prime" y no "Primer".</p> <p>Por tratarse de una preparación alimenticia a base de grasas vegetales es que tomamos en consideración la partida 15.17 "Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16."</p> <p>Según lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 15.17 «Los principales productos que se clasifican en esta partida son:</p>

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2021/05007/08222

Referencia: 4

Página: 2

	<p>“La margarina (excepto la margarina líquida) que es una masa plástica generalmente amarillenta, que se obtiene a partir de grasa o aceite vegetal o animal o de una mezcla de estas grasas o aceites. Es una emulsión del tipo agua-en-aceite, preparada generalmente para que se parezca a la mantequilla (manteca)* por su aspecto, consistencia, color, etc.....”. Se constata que esta mercadería es un producto que cuenta con las características definidas en las Notas Explicativas de la partida 15.17 para la “Margarina”.</p> <p>Es de consideración lo establecido en la <i>Nota Explicativa de subpartidas 1517.10 y 1517.90</i>:</p> <p>“En las subpartidas 1517.10 y 1517.90, las propiedades físicas de la margarina se determinan por medio de un examen visual a la temperatura de 10°C.” Habiéndose realizado la inspección ocular a la temperatura de 10°C y constatado que la margarina no cambió su estado a líquido, es que tomamos en consideración la subpartida a un guion 1517.10 “- Margarina, excepto la margarina líquida.”, descartando el ítem sugerido por el interesado.</p> <p>Debido a que no existen aperturas a nivel regional ni nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 1517.10.00.00 “Margarina, excepto la margarina líquida.” En aplicación de la RGI 1 (Texto de partida 15.17) y RGI 6 (Texto de subpartida 1517.10).</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	1517.10.00.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 6.
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto MARGARINA denominado comercialmente “Crema Vegetal Prime 500g” en el ítem nacional 1517.10.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217

Documento: 2021/05007/08222

Referencia: 4

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANTIAGO MOURA - US20217